Expediente: **779/06**
Carátula: **ORELLANA LUIS MANUEL C/ RULLO HECTOR CARMELO Y CARGAS DEL NORTE S.R.L. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27118670456 - ORELLANA, RAMON VICTOR-ACTOR
90000000000 - RULLO, HECTOR CARMELO-DEMANDADO
27118670456 - ORELLANA, LUIS MANUEL-ACTOR
23232393394 - TCN -TRANSPORTE CARGAS DEL NORTE, GUILLERMO HECTOR RULLO-DEMANDADO
90000000000 - TCN -TRANSPORTE CARGAS DEL NORTE, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 779/06

H105016214275

JUICIO: ORELLANA LUIS MANUEL c/ RULLO HECTOR CARMELO Y CARGAS DEL NORTE S.R.L. s/ ORDINARIO (RESIDUAL).- EXPTE. 779/06

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026

AUTOS Y VISTO

La impugnación de planilla deducida por la demandada, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante presentación del 26/11/25, la letrada Graciela del Valle Zelaya, apoderada de la parte actora, practicó planilla de actualización del capital de condena.

Para ello, tomó como base la suma de $176.037,05 (planilla aprobada por decreto del 03/06/21) y calculó intereses desde el 28/02/18 al 30/04/21, obteniendo un total de $427.210,15.

Adicionó intereses por el período comprendido entre el 30/04/21 al 15/07/21, elevando la suma a $442.208,51. En dicha fecha, computó una sumas dadas en pago por $176.037,03, la cual imputó primero a intereses.

Luego, calculó intereses desde el 15/07/21 al 08/02/22 con tasa activa del BNA, arribando a un total adeudado de $307.786,59.

Extendió el cálculo hasta el 29/03/22, fecha en que registró un segundo pago parcial por $245.285,03. De este monto, imputó la suma de $143.186,85 a la cancelación total de intereses y el remanente de $20.098,18 al capital, quedando un saldo de capital adeudado de $32.850,18.

Finalmente, aplicó sobre dicho saldo un interés del 264,82% ($86.993,65) por el período transcurrido desde el 29/03/2022 al 31/10/2025.

De tal modo, la liquidación practicada por la parte actora arrojó un monto total de $119.843,83.

Corrido el pertinente traslado, por escrito del 05/12/25, la letrada María Eugenia Deraco, en representación de la demandada, impugnó la planilla presentada por el actor.

Argumentó que el cálculo no se ajusta a las resoluciones firmes del expediente, especialmente a lo resuelto en el incidente N° 12 (sentencia del 24/06/2022), donde se estableció que el deudor se encuentra en mora desde el 30/05/2021.

Asimismo, detalló sumas dadas en pago adicionales por $1.181,56 (04/07/2022) y $80.246,56 (06/02/2023) que no habrían sido correctamente computadas por la actora.

Practicó planilla y sostuvo que el importe actualizado al 06/02/23 es de $87.098,96.

El 08/05/26, la letrada Zelaya solicitó se resuelva la impugnación de planilla.

Por providencia del 11/05/26 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver. Y

CONSIDERANDO:

I. En orden a los términos en que ha quedado trabada la presente incidencia, cabe señalar que:

1) En fecha 28/03/2018 la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala 4 dictó sentencia definitiva condenando al accionado al pago de la suma de $176.037,05.

2) El 27/03/2109, en el marco del incidente N° 6, se notificó al accionado en los términos del art. 145 CPL. c

3) Denunciado el fallecimiento del Sr. Rullo, y ya citados sus herederos, se notificó a los mismos nuevamente por el art. 145 CPL, conforme cédulas depositadas en fecha 10/05/2021, de modo que el plazo de 10 días otorgado para el cumplimiento de la sentencia vencía el 28/05/2021.

4) Por proveído del 03/06/2021 se aprobó la planilla de capital e intereses presentada por la actora (el 10/05/2021) y se determinó que el total adeudado al 30/04/21 ascendía a la suma de $427.210,10.

5) En fecha 02/06/2021, la parte demandada acreditó en autos el pago efectuado por depósito por el monto de la condena ($176.037,05).

6) El 24/06/22 (en el incidente I12) la Sala 4, admitió parcialmente el recurso de apelación deducido por la parte actora en contra de la sentencia de fecha 10/02/2022 (en el principal) y determinó que el total adeudado por la demandada al 31/05/22 ascendía a $386.851.

7) El fechas 04/07/2022 y 06/02/2023 la demandada dio en pago la sumas de $80.246,56 (conforme aclaración efectuada en escrito del 24/02/23) y $1.181,56 respectivamente, en concepto de intereses debidos al Sr. Orellana.

II. A partir de los actos procesales precedentemente enumerados,puedo sostener en primer lugar que las partes controvierten, en primer lugar, sobre que hitos temporales deben regir la actualización.

El actor inició su cálculo desde el 28/02/18, en contraste, la demandada invocó una sentencia firme en el incidente I2, que estableció que la mora del deudor se produjo recién el 30/05/21.

En este punto puedo sostener que le asiste razón a la accionada en cuanto a la fecha de inicio de la mora (30/05/2021), ya que sobre este punto existe cosa juzgada derivada del Incidente N° 12 (sentencia firme de fecha 24/06/22).

Así, según lo establecido en el Art. 770, inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación, la capitalización de intereses (anatocismo) procede cuando la obligación se liquida judicialmente y el deudor es moroso en pagar la suma resultante.

- A su vez, las partes controvierten respecto a las sumas dadas en pago por la demandada y sus imputaciones.

Sobre el particular, conforme con lo establecido por los artículos 900 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación, los pagos realizados por la demandada deben imputarse, en primer lugar, a los intereses devengados hasta la fecha del depósito. Una vez cancelados la totalidad de los intereses, el remanente (si existiera) se imputa al capital.

Con base en lo detallado precedentemente, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 y 152 del CPL procedo de oficio a practicar una nueva planilla de liquidación según los siguientes parámetros:

- Se actualiza el monto histórico reconocido a favor al actor de $176.037,05 desde que las sumas fueron debidas, con tasa activa del BNA, según la sentencia definitiva firme.

- La fecha de capitalización de los intereses será la del vencimiento del plazo otorgado en los términos del art. 150 del CPL, es decir el día 31/05/21 (sentencia firme de fecha 24/06/22).

- Los pagos realizados se imputan, en primer lugar, a intereses; cancelados estos, al capital, conforme lo establecen los arts. 900 y 903 del CCCN.

- Los pagos a cuenta se computarán como efectuados el 02/06/21 ($176.037,05); 30/12/21 ($306.605,03); 04/07/22 ($1.186,56) y el 06/02/23 ($80.046,56)

- La actualización procede hasta el 22/05/26, esto último por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario. En su mérito:

Planilla de actualización de capital:

Detalle% interesesCapitalIntereses

Capital a valor histórico$ 176.037,05$ 0,00

Interés tasa activa BNA desde 28/02/18 al 31/05/21148,20%$ 260.879,51

Saldo actualizado al 31/05/2021 (capitalización)$ 436.916,56**$ 0,00**

Interés tasa activa BNA desde 31/05/21 al 02/06/210,22%$ 980,15

menos pago a cuenta 02/06/21 ($176.037,05)-$ 175.056,90-$ 980,15

Saldo actualizado al 02/06/21$ 261.859,66

Interés tasa activa BNA desde 02/06/21 al 30/12/2123,68%$ 62.015,26

menos pago a cuenta 30/12/21 ($306.605,03)-$ 244.589,77-$ 62.015,26

Saldo actualizado al 30/12/21$ 17.269,89

Interés tasa activa BNA desde 30/12/21 al 04/07/2225,43%$ 4.391,84

menos pago a cuenta 04/07/22 ($1.186,56)$ 0,00-$ 1.186,56

Saldo actualizado al 04/07/22$ 17.269,89**$ 3.205,28**

Interés tasa activa BNA desde 04/07/22 al 06/02/2346,08%$ 7.957,45

menos pago a cuenta 06/02/23 (80.046,56)-$ 68.939,27-$ 11.162,73

Saldo actualizado al 06/02/23$ 0,00**$ 0,00**

Interés tasa activa BNA desde 06/02/23 al 22/05/26228,24%$ 0,00

Saldo actualizado al 22/05/26$ 0,00**$ 0,00**

Total Capital + intereses al 22/05/2026 $ -

En orden a la planilla practicada, nada se adeuda al actor en concepto de capital actualizado (más intereses).

En consecuencia, corresponde rechazar la planilla de actualización presentada el día 26/11/25 por el actor y su impugnación. Así lo declaro.

III. Costas: atento al resultado arribado, y por cuanto se ha practicado nueva planilla con base en los parámetros establecidos en la presente resolución, que no fueron propuestos por ninguna de las partes, considero razonable imponer las costas por el orden causado (cfr. Art. 61 inc. 1 del CPCC de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo).

IV. Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR la planilla de actualización presentada el día 26/11/25 por el actor y su impugnación; **DETERMINAR** que nada se adeuda al Sr. Luis Manuel Orellana en concepto de capital e intereses, en mérito a lo tratado.

II. COSTAS por su orden de acuerdo con lo valorado.

III. DIFERIR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

REGISTRAR Y HACER SABER. MT 779/06

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ccec98c0-5510-11f1-890f-cd4702fc5396